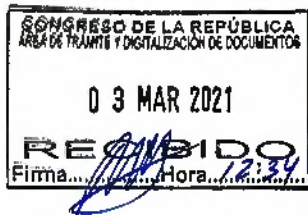




**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**PERÍODO DE SESIONES 2020 – 2021**

**Dictamen**

**Señor Presidente:**

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley N° 134/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del ex Congreso Yonhy Lescano Ancieta, mediante el cual se propone permitir el uso de la CTS para pago de hipoteca de vivienda única.
- Proyecto de Ley N° 455/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del ex Congreso Yonhy Lescano Ancieta, mediante el cual se propone modificar la Ley 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de compensación por tiempo de servicios.
- Proyecto de Ley N° 1573/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del ex Congreso Yonhy Lescano Ancieta de Acción Popular, por el que se propone facultar a los trabajadores afectados y damnificados por desastres naturales a poder retirar el 100% de la CTS.
- Proyecto de Ley N° 2725/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del ex Congreso Osías Ramírez Gamarra, mediante el cual se propone permitir a los trabajadores la disposición del 80% de la compensación de tiempo de servicio (CTS) para el pago inicial de un bien inmueble, la adquisición de un terreno y de manera excepcional para el pago de préstamo que se haya generado por la construcción, remodelación o adquisición de un inmueble.
- Proyecto de Ley N° 4898/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, a iniciativa de la Congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini, mediante el cual se propone establecer medidas de apoyo al trabajador durante la vigencia del estado de emergencia por pandemia.
- Proyecto de Ley N° 4924/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, mediante el cual se propone establecer la libre disponibilidad del 100% de la C.T.S de los trabajadores de las entidades públicas y privadas, por motivo del estado de emergencia nacional a consecuencia de la expansión del COVID-19.
- Proyecto de Ley N° 6877/2020-CR**, fue presentado por el Grupo Parlamentario Nueva Constitución, mediante el cual se propone facultar al trabajador el retiro del



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:45:37-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR  
33431557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2021 09:55:40-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

100% de su compensación por tiempo de servicios (CTS), y su declaratoria de libre disponibilidad.

Las iniciativas legislativas ingresaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2021, aprobó el dictamen por MAYORÍA de los congresistas presentes, Daniel Oseda Yucra como Presidente, Carlos Enrique Fernández Chacón como Vice-Presidente, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tanía Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga, Hans Troyes Delgado y Grimaldo Vásquez Tan; y de los congresistas ausentes Absalón Montoya Guivin y Jesús del Carmen Núñez Marreros. Con la abstención del congresista Miguel Ángel Gonzales Santos. Dándose cuenta de la licencia presentada por el congresista Carlos Alberto Almerí Veramendi.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a) Antecedentes

1. **Proyecto de Ley N° 134/2016-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 25 de agosto del 2016, y decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 31 de agosto de 2016.
2. **Proyecto de Ley N° 455/2016-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 21 de octubre del 2016, y decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora el 03 de noviembre de 2016.
3. **Proyecto de Ley N° 1573/2016-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 21 de junio de 2017, y decretado el 27 de junio de 2017 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
4. **Proyecto de Ley N° 2725/2017-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 18 de abril de 2018, y decretado el 23 de abril del 2018 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Day V B  
Fecha: 10/02/2021 11:45:54-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

5. **Proyecto de Ley N° 4898/2020-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 26 de marzo de 2020, y decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión, y el 08 de mayo de 2020 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.
6. **Proyecto de Ley N° 4924/2020-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 26 de marzo de 2020, y decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión, y el 08 de mayo de 2020 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.
7. **Proyecto de Ley N° 6877/2020-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 29 de diciembre de 2020, y decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión, y el 31 de diciembre de 2020 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.

**b) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República a los proyectos de ley**

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que las presentes proposiciones de ley cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contienen los fundamentos de la mencionada proposición de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y análisis costo-beneficio. Además, cuentan con la firma del portavoz de sus Grupos Parlamentarios, así como las firmas correspondientes de los integrantes de las bancadas.

En ese sentido, los Proyectos de Ley objetos del presente dictamen cumplen con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

## II. OPINIONES E INFORMACION RECIBIDA:

### a) Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 2725-2017-CR, se ha solicitado las siguientes opiniones:



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficio 108/2018-2019/CTSS-CR-(po.), de fecha 29 de noviembre de 2018.
- Asociación de Bancos del Perú – ASBANC, Oficio N° 109/2018-2019/CTSS-CR (po.), del 29 de noviembre de 2018.
- Ministerio de Trabajo, Promoción y Empleo, Oficio N° 110-/2018-2019/CTSS-CR (po.), del 29 de noviembre de 2018.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio N° 111/2018-2019/CTSS-CR (po.), del 29 de noviembre de 2018.

**Proyecto de Ley N° 4898/2020-CR y Proyecto de Ley N° 4924/2020-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:**

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficio N° 394-2020-2021-CTSS/CR, del 27 de julio de 2020.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficio N° 395-2020-2021-CTSS/CR, del 27 de julio de 2020.
- Ministerio de Economía y Finanzas, Oficio N° 396-2020-2021-CTSS/CR, del 27 de julio de 2020.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Oficio N° 397-2020-2021-CTSS/CR, del 27 de julio de 2020.
- Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, Oficio N° 398-2020-2021-CTSS/CR de 27 de julio de 2020.
- Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP, Oficio N° 399-2020-2021-CTSS/CR, del 27 de julio de 2020.
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT PERU, Oficio N° 400-2020-2021-CTSS/CR, del 27 de julio de 2020.
- Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), Oficio N° 401-2020-2021-CTSS/CR, del 27 de julio de 2020.

**b) Opiniones Recibidas:**

**Proyecto de Ley N° 2725-2017-CR, se han recibido las siguientes opiniones:**

- Mediante Oficio N° 630-2018-VIVIENDA/DM, de 21 de diciembre de 2018, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 1044-2018-VIVIENDA-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la propuesta es viable.
- Mediante Oficio N° 118-2019-MTPE/1 de 28 de enero de 2019, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo remite el Informe N° 177-2019-MTPE/4/8 mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta es inviable.
- Mediante Oficio N° 2774/2019-EF/10.01 de 26 de junio de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas remite el Informe N° 132-2019-



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:46:38-0500

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

EF/62.01 emitido por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, mediante el cual señala que el proyecto de ley es inviable.

**Proyecto de Ley 4898-2020-CR y Proyecto de Ley N° 4924-2020-CR, se han recibido las siguientes opiniones:**

- Mediante Oficio N° 2148 -2020-JUS/SG de 5 de noviembre de 2020, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe Legal N° 113-2020-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, mediante el cual señala que el proyecto de ley es inviable.
- 
- Mediante Oficio N° 00339-2020-SERVIR-PE de 10 de agosto de 2020, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico N° 001221-2020-SERVIR/GPGSC, mediante el cual señala que lo propuesto no guarda relación con las competencias de SERVIR; por ende, no le corresponde emitir opinión al respecto.

### III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

#### **Proyecto de Ley N° 134/2016-CR**

Consta de 4 artículos. Tiene por objeto facultar al trabajador para que a su solicitud pueda utilizar, en forma excepcional y por una sola vez, hasta el 80% del total de su Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, incluyendo sus intereses, para destinarlo al pago de la hipoteca para la adquisición de su vivienda única.

Asimismo, mediante una única disposición complementaria, propone que lo establecido en el artículo 2 respeta aquellos casos de embargo o retención de la CTS ordenados por el Poder Judicial o contenidos en los Acuerdos Conciliatorios Extrajudiciales, destinados a atender obligaciones de naturaleza alimentaria, dentro de los montos o porcentajes establecidos.

#### **Proyecto de Ley N° 455/2016-CR**

Consta de 3 artículos. Propone incorporar el artículo 2 a la Ley 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios con el siguiente texto:

**"Artículo 2.** Procédase con el abono de los montos por compensación por tiempo de servicios generados en los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, contabilizados desde el inicio de la relación laboral. En atención a



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Day V° 8°  
Fecha: 10/02/2021 11:46:50-0500



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

lo establecido en el artículo 1, el depósito se realizará en la institución elegida por el trabajador".

#### Proyecto de Ley N° 472/2016-CR

Consta de 5 artículos, dos disposiciones complementarias finales. La propuesta legislativa es aplicable a los contratos de tiempo parcial suscritos a partir de su entrada en vigor, así como a las renovaciones de contratos que se produzcan con posterioridad a esta, debiendo entenderse que el contrato a tiempo parcial es todo aquel contrato suscrito por debajo de la jornada completa. Propone modificar:

- El artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo 728, a fin de que puedan celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin sobrepasar el límite de 20% de la planilla total de la empresa. Sólo se puede firmar contratos a tiempo parcial cuando la remuneración se cuantifique en función de las horas trabajadas, no así cuando se calcule en función de los resultados. El Trabajador a tiempo parcial es todo aquél en el que el trabajador tiene una jornada ordinaria de trabajo inferior a la de tiempo completo; el contrato a tiempo parcial que no se formalice por escrito, se presumirá celebrado a tiempo completo, salvo prueba en contrario que acredite la duración parcial del servicio. El Trabajador a tiempo parcial goza de los mismos derechos que el trabajador a tiempo completo.
- El artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo 728, a fin de que para el despido de un trabajador sea indispensable la existencia de causa justa y debidamente comprobada, la cual puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador, correspondiendo la demostración al empleador.
- El artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo 650, a fin que estén comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores bajo el régimen privado.
- El artículo 10 del Decreto Legislativo 713, a fin de que el trabajador parcial que labore menos de 4 horas diarias o 24 horas semanales tenga derecho a vacaciones proporcionalmente, según se indica.

#### Proyecto de Ley N° 1573/2016-CR

Consta de 2 artículos y una disposición transitoria única. Propone el retiro de la CTS en casos de desastres naturales. El alcance de la propuesta abarca de modo inmediato a los trabajadores afectados y damnificados que realizan o han realizado su relación laboral en las zonas afectadas por los desastres naturales denominados en conjunto "Fenómeno del Niño Costero", que ocurrieron en el primer trimestre del año 2017, hayan sido o no declaradas en emergencia, cuyo detalle consta en los Boletines del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) y en los decretos supremos de aquellas zonas que fueron declaradas en emergencia.



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Idioma: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:47:02-0500



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

#### **Proyecto de Ley N° 2725/2017-CR**

Consta de 2 artículos y una Disposición Transitoria. Propone que los trabajadores puedan disponer del 80% de la CTS para el pago inicial de un bien inmueble, adquisición de un terreno y de manera excepcional para el pago de un préstamo que se haya generado para la construcción, remodelación o adquisición de un inmueble. El proyecto normativo es aplicable a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR y su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N 004-97-TR.

#### **Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR**

Consta de un artículo único. Está referido al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal nombrado, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria, Ley N° 25224, y debe tomarse en cuenta en base al 100% del importe equivalente a una Remuneración Mínima vital por cada año de servicios prestados al Estado, al momento de su cese. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad.

#### **Proyecto de Ley N° 4898/2020-CR**

Consta de 2 artículos y una disposición complementaria. Propone que los trabajadores dentro de los alcances del TUO del Decreto Legislativo 650, puedan acceder al 100% del excedente de dos remuneraciones brutas de las CTS durante el Estado de Emergencia decretado en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y del Decreto Supremo 044-2020-PCM. Asimismo, propone que la determinación del monto no disponible de la CTS se efectúa considerando la última remuneración a que tuvo derecho el trabajador antes de la fecha en la que haya comunicado a su empleador la decisión de disponer de sus depósitos, considerando todos los conceptos remunerativos según la norma de la materia.

En caso de comisionistas, destajeros y en general de trabajadores que perciban remuneración principal imprecisa, la última remuneración mensual se establece en función al promedio de ingresos registrados en el último semestre de trabajo. Corresponde a los empleadores comunicar a las instituciones financieras el monto intangible de cada trabajador. Otorga el plazo de 5 días para emitir el reglamento de la Ley.

#### **Proyecto de Ley N° 4924/2020-CR**

Consta de 3 artículos y 2 disposiciones complementarias finales. La propuesta normativa tiene por objeto establecer la libre disponibilidad del 100% del fondo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores de las entidades públicas y privadas, que se encuentren afectados por la situación del



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 258-42988 hard  
Motivo: Doy V° 8°  
Fecha: 18/02/2021 11:47:34-0500

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

estado de emergencia nacional dispuesta por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, como consecuencia de la expansión del coronavirus (COVID-19).

Los empleadores deberán comunicar de oficio a las entidades financieras el monto de la CTS de cada trabajador, en el plazo máximo de 5 días a partir de la vigencia de la Ley. En caso de negativa, demora del empleador o cualquier otro caso en que se acredite el incumplimiento de la comunicación a las entidades financieras dentro del plazo, se dará lugar a que la Autoridad Inspector de Trabajo sustituye al empleador y extiende la comunicación correspondiente a las entidades financieras.

#### **Proyecto de Ley N° 6877/2020-CR**

Consta de 3 artículos. La propuesta normativa tiene por objeto establecer la libre disponibilidad del 100% del fondo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores, dentro de los alcances del TUO del Decreto Legislativo 650.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en adelante Decreto Legislativo 728.
- Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, en adelante Ley de CTS.
- Decreto Supremo 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por tiempo de servicios.

#### **V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

##### **A. Análisis de las opiniones**

**Proyecto de Ley N° 2725-2017-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

- Mediante Oficio N° 630-2018-VIVIENDA/DM, del 21 de diciembre de 2018, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Javier Piqué del Pozo, remite el Informe N° 1044-2018-VIVIENDA-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la propuesta es viable por las siguientes razones:



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

- Que se estaría haciendo un uso apropiado de la compensación por tiempo de servicios – CTS, tal es el caso de la adquisición de una vivienda a fin de procurar el bienestar tanto del trabajador como de su familia.
  - Que es para la adquisición de una vivienda única del trabajador.
  - Que el proyecto de ley es temporal, al establecer como plazo de disposición el 31 de diciembre de 2020.
  - Que recomienda que el dinero de la CTS sea utilizado para el pago de la inicial de un inmueble, la adquisición de un terrero y, de manera excepcional, para la amortización o pago de préstamo que se haya generado por la construcción, remodelación o adquisición de un inmueble debidamente acreditado.
- Mediante Oficio N° 118-2019-MTPE/1 de 28 de enero de 2019, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, remite el Informe N° 177-2019-MTPE/4/8 mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la propuesta es inviable, toda vez que la CTS está destinada a cubrir la contingencia cuando el trabajador se encuentre en un estado de desempleo; por ello, no es de libre disposición como sí lo es la remuneración.
  - Mediante Oficio N° 2774/2019-EF/10.01 de 26 de junio de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas remite el Informe N° 132-2019-EF/62.01 emitido por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, mediante el cual señala que el proyecto de ley es inviable, toda vez que desnaturaliza la CTS y reduce su beneficio social de previsión ante las contingencias originadas por el cese en el trabajo, lo cual podría generar problemas adversos.

**Proyecto de Ley 4898-2020-CR y Proyecto de Ley N° 4924-2020-CR, se han recibido las siguientes opiniones:**

- Mediante Oficio N° 2148 -2020-JUS/SG de 5 de noviembre de 2020, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe Legal N° 113-2020-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, mediante el cual señala que el proyecto de ley es inviable, porque no se estaría considerando aquellos casos de embargo o retención de la CTS decretados por el Poder Judicial o contenidos en acuerdos conciliatorios extrajudiciales, destinados a atender obligaciones de naturaleza alimentaria, tal como lo establece el artículo 37 del TUO de la Ley de las CTS y los artículos 12, 13 y 14 de su reglamento. Por tanto, lo propuesto no guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS NIGUEL  
ANGEL FIR 25842990 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:52:14-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

- Mediante Oficio N° 00339-2020-SERVIR-PE de 10 de agosto de 2020, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico N° 001221-2020-SERVIR/GPGSC, mediante el cual señala que lo propuesto no guarda relación con las competencias de SERVIR; por ende, no le corresponde emitir opinión al respecto.

## B. Análisis de las Propuestas

La Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) es un beneficio para los trabajadores, que consiste en dos depósitos al año que realiza el empleador y que en conjunto suman aproximadamente un sueldo. Su finalidad es proteger al trabajador ante la eventualidad de la pérdida de su empleo.

A decir de Jorge Rendón, la naturaleza jurídica de la Compensación por Tiempo de Servicios *"es de una remuneración, entendida esta en sentido amplio, cargada esta al precio de los bienes y servicios producidos por el empleador; constituye, por lo tanto, un derecho patrimonial del trabajador generado por su trabajo"*<sup>1</sup>.

Asimismo, la naturaleza económica podría catalogarse como un ahorro forzoso para el trabajador que deviene a escala macroeconómica una fuente segura y permanente del capital para las entidades financieras, que captan los depósitos

por este concepto, en cuya inversión –señala el maestro Rendón Vásquez, los titulares del derecho carecen de toda participación.

La Compensación por Tiempo de Servicios y el seguro de vida e invalidez, además de otros derechos, fueron creados para los empleados particulares por la Ley 4916 del 07/02/1924, designándoseles genéricamente como "derechos o beneficios"<sup>2</sup>.

Posteriormente se estableció para los obreros por la Ley 8439 del 20/08/1936. Sus características principales eran el pago por el empleador por este derecho denominado compensación por tiempo de servicios, otorgado al término de la relación laboral, llegando a ser para los empleados un sueldo por cada año de servicios y para los obreros 30 días de salario por cada año de servicio, sin tope alguno, ya que estos derechos sociales se abonaban según los años de servicios prestados al empleador.

<sup>1</sup> Jorge Rendón Vásquez. Derecho del Trabajo Individual. Relaciones Individuales en la Actividad Privada, Quinta Edición, Edial, 2000, pág. 598.

<sup>2</sup> ibidem, pág. 596.



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

Mediante el Decreto Supremo 015-91-TR del 11/02/1991 se modificó la mencionada disposición estableciendo, que a partir del 01 de enero de 1991 se otorgaba un dozavo de la remuneración mensual que el empleador debería depositar semestral en una institución bancaria, y de la cual el trabajador podía retirar hasta el 50%.

El régimen vigente de la compensación por tiempo de servicios se halla regulada por el Decreto Legislativo 650, siendo su Texto Único ordenado reglamentado por Decreto Supremo 001-97-TR del 27/02/1997, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-97-TR; régimen que ha sido modificado en varias oportunidades, siendo una de las últimas modificatorias la dictada mediante la Ley N° 30334, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-TR.

A raíz de la pandemia mundial originado por el Coronavirus, el Gobierno Central dispuso por Decreto Supremo 044-2020-PCM el Estado de Emergencia Nacional por quince días el 15/03/2020, para el periodo a partir desde el 16/03/2020, disposición que se ha estado ampliando constantemente de acuerdo al estado situacional actual generado por la pandemia a la fecha no conjurada. Siendo el Decreto Supremo 184-2020-PCM, vigente a la fecha, el cual a su vez ha sido ampliado.

Bajo ese contexto, como una política de emergencia sanitaria declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno, ha decidido liberar el CTS por disposición del artículo 9 del Decreto de Urgencia 033-2020 hasta por la suma de S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) en una primera etapa; y, en una segunda, la liberación de los fondos del monto intangible de la cuenta de CTS hasta por un monto S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por trabajador, mientras dure la emergencia sanitaria.

Mediante Decreto de Urgencia N° 038-2020, de fecha 14 de Abril del 2020, su artículo 7 establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causado a los trabajadores y empleadores por el COVID 19, y otras más han servido como medidas compensatorias a favor de los trabajadores que se encuentren en suspensión perfecta de sus contratos de trabajo, comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, para disponer libremente de los fondos intangibles hasta por una (1) remuneración bruta mensual, por cada mes calendario vencido de la suspensión perfecta de labores.

### **Las variaciones normativas de la Compensación por Tiempo de Servicios**



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842688 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:53:06-0500



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

El Decreto Supremo N° 001-97-TR estipula que: "El trabajador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito CTS e intereses acumulados siempre que no exceda del 50% de los mismos." Es decir, que el trabajador tiene el derecho de retirar su CTS, hasta el límite del 50% del fondo del CTS, por lo que, se puede concluir que el FONDO INTANGIBLE establecido sólo llega hasta el 50% del total de la CTS del asalariado.

Sin embargo, este límite de intangibilidad ha sido modificado en el tiempo, por razones de política económica. Así, tenemos que por Ley 29352, en el 2009 se aprobó liberar el CTS al 100% de los depósitos por CTS que se hagan en mayo y noviembre de 2009. Asimismo, la Ley 29352 señala que a partir del 2010, se restringirá progresivamente la libre disposición de los depósitos por CTS, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. De los depósitos efectuados en mayo de 2010, podrá disponerse hasta del cuarenta por ciento (40%).
2. De los depósitos efectuados en noviembre de 2010, podrá disponerse hasta del treinta por ciento (30%).

A partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podrán disponer de sus cuentas individuales de Compensación por Tiempo de Servicios, solo el setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas. De este modo el fondo de intangibilidad llegó hasta el 70% del excedente de 6 remuneraciones brutas.

Sin embargo, en el 2014 por Decreto de Urgencia 001-2014 se cambiaron las reglas de juego, y se dispone que hasta el 31 de diciembre de 2014 los trabajadores pueden disponer libremente del 100% del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS.

Por Ley 30334, en forma coetánea con el decreto de urgencia, se libera el CTS, en forma permanente, siempre con el nuevo límite del 100% del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS.

Siendo éste la nueva regla del fondo de contingencia de la CTS, el trabajador puede liberar el CTS al 100% del excedente de cuatro (4) remuneraciones.

#### Marco actual

El Decreto de Urgencia 033-2020, regula la autorización de retiro de CTS en dos etapas. La primera a través del numeral 9.1, que autoriza sin mayor trámite el retiro de la CTS por S/ 2,400.00; la segunda, regulada en el numeral 9.2. del Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, autorizar al trabajador una segunda parte de la CTS por S/ 2,400.00, a través de



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Day V° 8°  
Fecha: 10/02/2021 11:53:21-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

un Decreto Supremo, siempre que el Despacho Ministerial lo considera necesario y previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debido a la nueva ampliación del Estado de Emergencia Nacional que por entonces era más allá del 12/04/2020.

Tal como se puede observar, el fondo de intangibilidad de la CTS ha recibido modificaciones en el tiempo por política económica y ahora por el Decreto de Urgencia 033-2020, así como por políticas de estado de emergencia en la actualidad, que ha decidido liberar la CTS hasta por la suma de S/. 2,400.00, permitiendo en el fondo desnaturalizar la naturaleza jurídica de las CTS cuya función es de prevención de las contingencias de trabajo, fundamentalmente, por su pérdida, no así para paliar la situación económica de las empresas a raíz de una pandemia como la que se está viviendo en el momento actual.

¿Se desnaturaliza la CTS con estas disposiciones dictadas al respecto, y para fines distintos de las contingencias de trabajo del depositario-trabajador?

En principio no se ha desnaturaliza la esencia de la CTS en la primera etapa, puesto que al final con la entrega señalada por la Ley se ha cumplido con la finalidad de la CTS, que consiste en otorgar liquidez al trabajador ante el despido o cese y, aunque, no existe una despido o cese en concreto; la finalidad es la misma, ya que la pandemia que origina el COVID 19 lo justifica a plenitud y, lo podemos equiparar a una contingencia grave del trabajador, pues le permite con la entrega de estos recursos económicos afrontar con holgura la cuarentena nacional que nos está tocando vivir, puesto que existe de por medio una suspensión perfecta del contrato de trabajo, cuya virtud es no ejecutar trabajo alguno al empleador; al mismo tiempo que estar eximido éste de abonar remuneración alguna su servidor. La justificación está dada por la existencia de un estado excepcional al que el derecho laboral peruano debe encarar y dar la mejor solución jurídica.

Hecho y situación totalmente diferente es aplicar la segunda etapa o desembolso por los siguientes motivos:

1. El promedio de la remuneración mensual en el Perú es de S/ 1,000.00 a S/ 1,200.00, lo que significa que el trabajador tiene como fondo de CTS, la suma de S/ 4,000.00 o S/ 4,800.00 por prolongados años de servicios; y si a dicho fondo retiramos S/. 2,400.00, queda la suma de S/ 1,600.00 o S/ 2,400.00, lo que implica a la postre dejar sin mayor recurso al fondo de la CTS de los trabajadores peruanos; o sea, en un estado de indefensión financiera.
2. Empobrecimiento del trabajador; pues, finalmente el fondo de la CTS es de propiedad del trabajador y no de la empresa o del Estado; y si bien se puede justificar un primer retiro, puede justificarse por el Estado de Emergencia que



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima - Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Diclamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

se produjo de un día a otro; empero aún el trabajo tenga un fondo mayor de CTS, al efectuar un segundo retiro, es indudable que se está disminuyendo el fondo, lo que nos lleva a la siguiente conclusión:

- No se desnaturaliza la CTS en la primera etapa aprobada por el Decreto de Urgencia 033-2020.
- Si se desnaturaliza la CTS en la segunda etapa, pues disminuye o deja en cero el fondo de la CTS de los trabajadores que no laboran por existir de por medio una suspensión perfecta del contrato de trabajo.

### Situación socioeconómica

El nuevo Coronavirus ha encontrado al país con un perfil de trabajo informal en demasía, hecho que está generando y generará estragos en la expansión económica del presente año. En el mercado de trabajo peruano los primeros signos ya se han empezado a notar con la pérdida de millones de puestos de trabajo, del mismo modo que la suspensión perfecta de los contratos laborales por centenares de miles.

En Lima Metropolitana en el periodo febrero-marzo-abril 2020 el empleo disminuyó en -25% con respecto a similar periodo del año pasado, dejando de trabajar un promedio neto de 1 millón 241 mil 300 personas frente a los que trabajaban en ese periodo del año 2019. Y el desempleo abierto se redujo en -6.4%: dejaron de buscar empleo 24 mil 700 personas frente al mismo tramo temporal del año anterior solo en la ciudad de Lima (INEI, 2020).

Como una extensión de esta señal, ya en la primera semana de mayo del presente año anterior se estimó que, entre las personas de 18 años de edad a más en Lima Metropolitana y Callao, el 78.7% no realizó algún trabajo a cambio de un pago o ganancia y el 21.3% sí lo hizo. Al respecto, cabe mencionar lo que tiene registrado el INEI para el año 2020:

El 80.4% de los que no trabajaron explican la situación laboral que acusan en razón de la pandemia: no podía trabajar por la cuarentena (58.9%), la empresa o negocio cerró debido a la pandemia (13.8%), no tuvo trabajo debido a la reducción de empleo a causa de la pandemia (3.8%), fue despedido debido a la pandemia (1.6%) y no trabajó porque tenía enfermedad con síntomas de la Covid-19 (1.4%).

El 95% de los que sí trabajaron lo hicieron como trabajadores independientes o patronos (38.5%): para la empresa privada (34.8%) y para el sector público (21.7%). Por cada 100 personas que trabajaron, 36% lo hicieron en su domicilio a través de trabajo remoto, 29% asistiendo a su centro de trabajo todos los días laborales, 29% asistiendo a su centro de trabajo solo algunos días laborales, y



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raul  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:56:09-0500



**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

6% mediante otras formas (videollamadas) o en su domicilio o en el domicilio de los clientes.

Asimismo, el 63.5% de los que sí trabajaron señaló que ellos o algún miembro de su hogar perdieron ingresos después de la entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional (por cada 100 personas que trabajaban 62 perdieron más del 50% de sus ingresos). Y entre los que no perdieron ingresos, el 61.3% consideró que los perderán en la primera semana de junio, debido a la pandemia (por cada 100 personas que trabajaban pero que no habían perdido ingresos 64 espera perder más del 50% de sus ingresos en aproximadamente 1 mes).

A nivel nacional, el empleo formal asalariado privado se redujo en términos netos: solo entre el 16 de marzo al 24 de mayo de 2020 si bien ingresaron a Planilla Electrónica 195 mil 400 trabajadores, salieron de ella 435 mil 600, quedando un saldo negativo de 240 mil 200 personas dadas de baja de sus puestos de trabajo formales, sin considerar el efecto ilusión que pueda ejercer acogerse a la suspensión perfecta de labores (permanecer en planilla, pero sin percibir remuneración) por tiempo prolongado que es el que se está alargando al momento actual.

En cuanto al empleo informal, en principio posiblemente se haya afectado al 39% de éste, particularmente en una serie de servicios, tal restaurantes y alojamiento, manufactura, construcción y minería, que representan a más de 4 millones 739 mil personas. Pero también a una proporción del comercio (aquel segmento que no comercializa productos de primera necesidad) y a una parte significativa del transporte (principalmente urbano por sus condiciones de salubridad y baja afluencia de pasajeros).

Dado los efectos económicos de la pandemia en curso, los más vulnerables son aquellos que se encuentran bajo contrato a plazo fijo, a la sazón, la mayoría de contrataciones por la asfixiante flexibilización de los contratos de trabajo impuestos por la dictadura anterior. En particular, está en riesgo la permanencia del vínculo laboral para tales trabajadores, además de la posibilidad de dejar de percibir parte o el total de sus ingresos, aunque se encuentren, paradójicamente, en planilla. Esto último también puede afectar a quienes están contratados a plazo indeterminado.

Sobre el particular, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) recomienda a los países de América Latina que, en medio de esta pandemia, implementen la creación de un "ingreso de emergencia" que permita a los sectores más golpeados de la población sobrevivir durante el tiempo que dure la crisis del Coronavirus (debería ser equivalente a la línea de pobreza monetaria y por un plazo de 6 meses, con proyección a que el monto sea mayor y el plazo de vigencia se extienda), como antesala de lo que en tiempos de post-



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:55:55-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

pandemia sea cobrado por todos los habitantes como un "ingreso básico verdaderamente universal": "Es lo que recomendamos a los países que hagan en este momento: los Gobiernos deben garantizar transferencias monetarias temporales para satisfacer las necesidades básicas y sostener el consumo de los hogares. Es la salida, al menos mientras no haya actividad económica".

Ante esta grave situación económica dejada por la pandemia durante el año 2020, es necesario que el trabajador tenga un ingreso extra para poder solventar gastos económicos dejados en los primeros meses de aislamiento, necesidades que se refleja en muchos hogares de trabajadores activos y no activos, razón de la necesidad de darle un ingreso económico a cargo de sus propios recurso como es una parte de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de dos (02) remuneraciones brutas de los depósitos de CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de la presente disposición normativa.

### C. Análisis costo/beneficios.

La propuesta no genera ningún gasto para su implementación al Estado, toda vez que esta entrega de la Compensación por Tiempo de Servicios, es dinero de cada trabajador, producto de su trabajo; es decir, se le está devolviendo al trabajador sus aportes existentes en sus cuentas bancarias o financieras que realizó en los meses de abril y noviembre, respectivamente, durante su tiempo de servicios.

## VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

#### Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios – CTS a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:55:41-0500



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

## **Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)**



Autorízase, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias, en el plazo máximo de diez 10 días calendarios desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, 9 de febrero 2021.

<b>MIEMBROS TITULARES</b>	
	1. Daniel Oseda Yucra FREPA  Presidente
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio  Vice-Presidente



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)




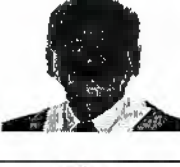






Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:55:27-0500



Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ CHACÓN Carlos  
Enrique FAU 20181748128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 10/02/2021 22:38:23-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

	<p>3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado</p> <p>Secretario</p>		<p>Firmado digitalmente por: CHAÍÑA CONTRERAS Hipólito FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 18/02/2021 12:08:07-0500</p>
	<p>4. Carlos Alberto Almerí Veramendi Podemos Perú</p>		
	<p>5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular</p>		
	<p>6. Hipólito Chaíña Contreras Unión por el Perú</p>		<p>Firmado digitalmente por: MERINO LOPEZ OMAR FIR 31024773 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/02/2021 18:16:01-0500</p>
	<p>7. Omar Merino López Alianza para el Progreso</p>		
	<p>8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso</p>		
	<p>9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular</p>		<p>Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 15/02/2021 20:52:01-0500</p>



Firmado digitalmente por:  
RODAS MALCA Tania Rosalía  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 10/02/2021 10:53:24-0500



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl  
11aya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:55:15-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMPOS VILLALOBOS Rolando  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/02/2021 14:30:58-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

	<p>10. Hans Troyes Delgado Acción Popular</p>		<p>Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20181740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 18/02/2021 10:01:06-0500</p>
	<p>11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú</p>		
<p><b>MIEMBROS ACCESITARIOS</b></p>			
	<p>1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio</p>		
	<p>2. Julio Fredy Condori Flores Alianza para el Progreso</p>		
	<p>3. Cecilia García Rodríguez Podemos Perú</p>		
	<p>4. Absalón Montoya Guivín Frente Amplio</p>		<p>Firmado digitalmente por: MONTAYA GUIVIN ABSALON FIR 09446228 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 11/02/2021 11:51:25-0500</p>










www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:55:00-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

	<p>5. Jesús del Carmen Núñez Marreros FREPA</p>		<p>Firmado digitalmente por: NÚÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 10004100 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 17/02/2021 12:00:46-0500</p>
	<p>6. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso</p>		
	<p>7. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular</p>		
	<p>8. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso</p>		
	<p>9. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado</p>		
	<p>10. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular</p>		






www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:54:46-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

	<p>11. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular</p>	
	<p>12. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular</p>	
	<p>13. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular</p>	



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/02/2021 23:18:50-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 10/02/2021 11:57:24-0500



Firmado digitalmente por:  
MERINO LOPEZ OMAR FIR  
31024773 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 12/02/2021 16:16:48-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:54:26-0500

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR, que propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

Lpderecho.pe



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:54:13-0500

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### ACTA 23

### VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, martes 09 de febrero de 2021

### PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

En Lima, siendo las 04 y 13 horas del martes 09 de febrero de 2021, se reunieron por vía web y por el Canal del Congreso, en vivo y en el Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de los congresistas Daniel Oseda Yucra como Presidente, Carlos Enrique Fernández Chacón como Vicepresidente, y como miembros titulares los congresistas Carlos Almeri Veramendi, Omar Merino López, María Luisa Silupu Inga, Tania Rosalía Rodas Malca, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan, Rolando Campos Villalobos. Con 8 congresistas titulares y 1 congresista accesitario Absalón Montoya Guivin, contando con el quórum reglamentario, se da inicio a la vigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de este periodo de sesiones 2020-2021.

Posteriormente se incorporaron los congresistas Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario, Hipólito Chaiña Contreras, Rolando Campos Villalobos y Jesús Del Carmen Núñez Marreros.

#### I. APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente sometió a consideración de los señores congresistas la aprobación de las actas de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria y la Décima Tercera Sesión Extraordinaria. Los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzales Santos, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, Grimaldo Vásquez Tan, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado y Daniel Oseda Yucra votaron a favor. Con 8 votos y con 1 voto a favor del congresista accesitario Absalón Montoya Guivin, las actas fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.

#### II. DESPACHO

El Presidente señaló que se adjuntó al oficio de citación en los correos electrónicos, el cuadro de documentos recibidos y emitidos por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para estudio.

#### III. INFORMES

El Presidente informa que, mediante Oficio 145-2020-2021-ADP-CD/CR, de Oficialía Mayor hacen de conocimiento que pasan a la comisión los proyectos de Ley:



- ✓ Proyecto de Ley N° 5696/2020-CR, que propone la Ley que deroga los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, el mismo que fuera solicitado a través del Oficio N° 763-2020-2021-CTSS/CR, en virtud al Acuerdo de nuestra Comisión tomado el 18 de agosto de 2020.
- ✓ Proyecto de Ley N° 4950/2020-CR, que propone autorizar a todas las unidades ejecutoras del Estado en sus tres niveles de gobierno, priorizar el pago de la deuda social de los pensionistas, cesantes, jubilados y trabajadores activos a nivel nacional, incluyendo devengados e intereses, que tienen la calidad de cosa juzgada, de todos los regímenes laborales. Cabe precisar que el referido proyecto de ley fue solicitado mediante el Oficio N° 889-2020-2021-CTSS/CR en virtud al Acuerdo de Comisión tomado el 8 de setiembre de 2020.

Asimismo, Oficialía informa que se acordó denegar el pedido realizado mediante Oficio N° 897-2020-2021-CTSS/CR, para que pase del Proyecto de Ley N° 5082, que propone crear un seguro de salud público y un fondo previsional de jubilación para los trabajadores de los servicios de taxi, mototaxistas y a sus derechohabientes. El referido pedido fue realizado en virtud al Acuerdo de Comisión tomado el 21 de julio de 2020.

De igual forma, a través de los Oficios 148 y 153-2020-2021-ADP-CD/CR, de Oficialía Mayor hacen de conocimiento que han sido denegados los pedidos realizados mediante los Oficios 827 y 1079-2020-2021-CTSS/CR para que pasen a la comisión los Proyectos de Ley 5408/2020-CR, que regula el Teletrabajo, y el Proyecto de Ley 6114/2020-PE, que propone establecer medidas extraordinarias a favor de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones por motivo del impacto del COVID-19, respectivamente.

Los referidos pedidos fueron realizados en virtud a los Acuerdos de Comisión tomados el 1 de setiembre y 06 de octubre de 2020, respectivamente.

Asimismo, informa el Presidente, que por intermedio del Oficio 164-2020-2021-ADP-CD/CR, de Oficialía Mayor hacen de conocimiento que el pedido solicitado mediante Oficio N° 1218-2020-2021-CTSS/CR para que pase a la comisión el Proyecto de Ley N° 4994/2020-CR, que propone eliminar el cobro de la comisión a favor de las AFP si el afiliado no tiene remuneración, ha sido aprobado. El referido pedido se realizó en virtud al Acuerdo de Comisión de fecha 3 de noviembre de 2020.

Las iniciativas legislativas pasan a la Secretaría Técnica para opinión, estudio y dictamen, según corresponda.

Finalmente, informa que a través del Oficio 1094-2020-2021-ADP-D/CR, de Oficialía Mayor nos hacen de conocimiento que el Pleno del Congreso en su sesión del 4 de febrero de 2021, con la dispensa del trámite de sanción de acta y a propuesta del grupo FREPAP, aprobó la modificación en la conformación de la comisión, ingresando como miembro accesorio la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros.



#### IV. PEDIDOS



**La Congresista Tania Rosalía Rodas Malca** pidió la presencia del Ministro de Economía y Finanzas, en relación al comunicado del Viceministerio de Hacienda y de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, sobre la derogación del Decreto de Urgencia 014 - 2020, en el que señala que la derogación del Decreto de Urgencia N°014 - 2020 que regula negociación colectiva en el sector público, implica un vacío normativo, el mismo que tiene incidencia directa en los procesos de negociación colectiva o arbitrajes laborales iniciados y por iniciarse en las diversas entidades y empresas del sector público. Emitido el 2 de febrero del 2021.

**El Congresista Rolando Campos Villalobos:** Solicita que la Comisión, pida que se decrete el proyecto de ley N° 6984/2020-CR que propone la Ley que dispone el cumplimiento obligatorio de los empleadores con el pago de aportes previsionales tanto los de la ONP, así como los de la AFP, para el otorgamiento de pensiones.

## V. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto, se somete a votación el pedido de la congresista Tania Rosalía Rodas Malca de invitar al Ministro de Economía y Finanzas para que informe sobre la emisión del comunicado que señala; que la derogación del Decreto de Urgencia N°014 2020 que regula negociación colectiva en el sector público implica un vacío normativo. Los congresistas Rolando Campos Villalobos, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan, Daniel Oseda Yucra, con 8 votos a favor y con 2 votos a favor de los congresistas accesitario Absalón Montoya Guivin y Jesús del Carmen Núñez Marreros, se aprobó el pedido por unanimidad de los presentes.

Como siguiente punto de agenda, la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros expuso el Proyecto de Ley 5307/2020-CR, de su autoría, que propone la Ley que adiciona la Disposición Complementaria Transitoria Única a la Ley 30555, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Seguidamente, el congresista Johan Flores Villegas expuso el Proyecto de Ley 4924/2020-CR, que propone la Ley que establece la libre disponibilidad del 100% de la CTS de los trabajadores de las entidades públicas y privadas, por motivo del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la expansión del Covid-19.

Prosiguiendo con los puntos de agenda, se contó con la presencia del señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, secretario general y presidente, así como el señor Orlando Edward Flores Alarcón, secretario de la organización de la Confederación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú, quienes informaron sobre la situación y problemática de sus agremiados, referidos a condiciones laborales, remunerativas, progresión de la carrera administrativa, homologación y estandarización de los incentivos y otros temas propios de la competencia de la comisión.

Reanudando los puntos de agenda, tenemos la sustentación y debate del predictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley de



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

trabajo del profesional de la salud médico veterinario. El Secretario Técnico dio lectura al sustento del dictamen.

Seguidamente, el Presidente somete a debate el dictamen, y sin más intervenciones se somete a votación el predictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario. Los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzales Santos, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan y Daniel Oseda Yucra votaron a favor. Con 9 votos a favor de los congresistas titulares y 2 votos a favor de los congresistas accesitarios Absalón Montoya Guivin, Jesús Del Carmen Núñez Marreros, fue aprobado por unanimidad de los presentes .

Como siguiente punto de la agenda, se tiene el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2019-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR que, propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19. El Secretario Técnico dio lectura al sustento del dictamen.

El Presidente sometió a debate el dictamen expuesto. Sin más intervenciones se somete a votación la sustentación del predictamen. Los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan y Daniel Oseda Yucra votaron a favor. Con 9 votos y 2 votos de los congresistas Absalón Montoya Guivin y Jesús Del Carmen Núñez Marreros, así como una abstención del congresista Miguel Ángel Gonzales Santos, fue aprobado por mayoría.

Y como último punto de agenda, tenemos la sustentación y debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4944/2020-CR y 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente. El Secretario Técnico dio lectura al sustento del dictamen.

El presidente sometió a debate, contando con la intervención del congresista Carlos Fernández Chacón y sin más intervenciones, se sometió a votación del predictamen. Los congresistas Miguel Ángel Gonzales Santos, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan y Daniel Oseda Yucra votaron a favor. Con 8 votos de congresistas titulares y 1 voto a favor de la congresista accesitaria Jesús Del Carmen Núñez Marreros y 2 votos en abstención de los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón y Absalón Montoya Guivin, se aprobó por mayoría.

El congresista Carlos Enrique Fernández Chacón solicitó que interponga sus buenos oficios para que agende en el Pleno el dictamen de los ceses colectivos.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25642808 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 02/03/2021 20:08:04-0500

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso - Lima. Of. N° 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

## VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El Presidente pidió la autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, con la dispensa de la lectura de la aprobación del Acta para su aprobación nominal, la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes, con 8 votos a favor de los congresistas titulares Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzales Santos, Hipólito Chaiña Contreras, Rolando Campos Villalobos, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Omar Merino López, Grimaldo Vásquez Tan y Daniel Oседа Yucra y 2 votos a favor de los congresistas accesitario Absalón Montoya Guivin y Jesús Del Carmen Núñez Marreros siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

Se adjunta la transcripción megafonográfica de la presente sesión.

Siendo las 18:14 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:  
OSEDА YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 18:06:17-0500

**DANIEL OSEDA YUCRA**  
Presidente



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/03/2021 20:07:02-0500

**MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/03/2021 20:06:25-0500



## HOJA DE REPORTE

DEPARTAMENTO DE COMISIONES



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**COMISIÓN: DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Esp. Parl. : Julio F. Quispe Sotelo**

FECHA: 09.02.21 HORA DE INICIO: 4:13 PM HORA DE TÉRMINO: 18:14 PM

TIPO DE SESIÓN: ORDINARIA N° ( 23 ) EXTRAORDINARIA N° ( ) CONJUNTA ( )

QUÓRUM: SI Asistencias inicio: 8 Licencias: ( 1 ) SUSPENSIÓN ( ) CANCELACIÓN ( )

Inicio de la sesión: 8 titulares y 2 accesitario

Luego de iniciada la sesión 2 miembros titulares

### I.- ORDEN DEL DIA/AGENDA

**DICTAMEN:** Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 571/2016-CR, Ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario.

**Expositor:** \_\_\_\_\_ **Aprobado por:** Unanimidad. ( X ) Mayoría. ( )  
Abstenciones: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Contra: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
En Debate: ( ) Pendiente ( ) **Desaprobado:** Unanimidad( ) Mayoría( ) Archivado ( )

**DICTAMEN:** Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2019-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR que, propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

**Expositor:** \_\_\_\_\_ **Aprobado por:** Unanimidad. ( ) Mayoría. ( X )  
Abstenciones: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Contra: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
En Debate: ( ) Pendiente ( ) **Desaprobado:** Unanimidad( ) Mayoría( ) Archivado ( )

**DICTAMEN:** Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4944/2020-CR y 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

**Expositor:** \_\_\_\_\_ **Aprobado por:** Unanimidad. ( ) Mayoría. ( X )  
Abstenciones: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Contra: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
En Debate: ( ) Pendiente ( ) **Desaprobado:** Unanimidad( ) Mayoría( ) Archivado ( )

#### DICTAMEN

**Expositor:** \_\_\_\_\_ **Aprobado por:** Unanimidad. ( ) Mayoría. ( )  
Abstenciones: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Contra: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
En Debate: ( ) Pendiente ( ) **Desaprobado:** Unanimidad( ) Mayoría( ) Archivado ( )

### II.- EXPOSICIONES / PRESENTACIONES / INVITADOS U OTROS:

#### Expositores:

- Congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros
- Congresista Johan Flores Villegas
- Señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, Secretario General y Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú



## HOJA DE REPORTE

DEPARTAMENTO DE COMISIONES



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Institución a la que representa: -

-  
-

**Tema a tratar:** - Sustentar Proyecto de Ley 5307/2020-CR  
- Sustentar Proyecto de Ley 4924/2020-CR  
- informar sobre la situación y problemática, condiciones laborales, remunerativas, progresión de la carrera administrativa, homologación y estandarización de los incentivos  
-

### III.- OTROS ACUERDOS O INFORMACIÓN RELEVANTE:

- Por Unanimidad se aprobó la dispensa del acta para ejecutar los acuerdos tomados
- Por Unanimidad se aprobó las Actas de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria y Décima Tercera Sesión Extraordinaria
- Por Unanimidad se aprobó invitar al Ministro de Economía y Finanzas, para que informe sobre el comunicado sobre el Decreto de Urgencia 014-2020, sobre negociación colectiva.
- Solicitar a la Presidencia del Congreso para que pase a la Comisión el Proyecto de Ley N° 6984/2020-CR.



### DECLARACIÓN JURADA SOBRE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por medio de la presente información líneas abajo, el(la) **Secretario(a) Técnico(a) y/o Especialista Parlamentario** a cargo de la Comisión, da conformidad sobre el reporte de asistencia a la sesión virtual **Ordinaria; Extraordinaria y/o Conjunta**. La información que se detalla en el formato de asistencia, se registró el mismo día de la sesión y obra en acta. Por lo que doy conformidad de la información registrada en el presente archivo de asistencia.

Remitido por:

Apellidos:	Quispe Sotelo
Nombres:	Julio Florencio
Cargo:	Especialista Parlamentario

H.Infor.	H.ExtraOrd	H.Susp	H. Reinicio	H. Final
	16:13			18:14

#### JUNIO 2020

Comisión	Congresistas	Cargo	Bancada	Sesión	Fecha	Asistencia	Licencia	Inas. Just.	Inas. Inj.
TRABAJO	OSEDA YUCRA DANIEL	Presidente	Frepap	23 va Ord	09.02.21	1			
TRABAJO	FERNÁNDEZ CHACÓN CARLOS ENRI	Vicepresidente	Frente Amplio			1			
TRABAJO	GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL	Secretario	Partido Morado			1			
TRABAJO	ALMERÍ VERAMENDI CARLOS ALBER	Titular	Podemos Perú				1	1	
TRABAJO	CAMPOS VILLALOBOS ROLANDO	Titular	Acción Popular			1			
TRABAJO	CHAIÑA CONTRERAS HIPÓLITO	Titular	Unión Por El Perú			1			
TRABAJO	MERINO LÓPEZ OMAR	Titular	Alianza Para el Progreso			1			
TRABAJO	RODAS MALCA TANIA ROSALIA	Titular	Alianza Para el Progreso			1			
TRABAJO	SILIPU INGA MARÍA LUISA	Titular	Fuerza Popular			1			
TRABAJO	TROYES DELGADO HANS	Titular	Acción Popular			1			
TRABAJO	VÁSQUEZ TAN GRIMALDO	Titular	Somos Perú			1			
TRABAJO	ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS	Accesitario	Frente Amplio						
TRABAJO	CONDORI FLORES JULIO FREDY	Accesitario	Alianza Para el Progreso						
TRABAJO	GARCÍA RODRÍGUEZ GECILIA	Accesitario	Podemos Perú						
TRABAJO	MONTOYA GUIVIN ABSALÓN	Accesitario	Frente Amplio			1			
TRABAJO	NÚÑEZ MARREROS JESÚS DEL CARM	Accesitario	frepap			1			
TRABAJO	OMONTE DURAND MARÍA DEL CARM	Accesitaria	Alianza Para el Progreso						
TRABAJO	PICHILINGUE GOMEZ MARCOS ANTO	Accesitario	Fuerza Popular						



TRABAJO	RIVAS OCEJO PERCI	Accesitario	Manzanera Para el Progreso						
TRABAJO	SOLIS GUTIÉRREZ ZENAIDA	Accesitaria	Partido Morado						
TRABAJO	TRUJILLO ZEGARRA GILMER	Accesitario	Fuerza Popular						
TRABAJO	VALER COLLADO VALERIA CAROLINA	Accesitaria	Fuerza Popular						
TRABAJO	VIGO GUTIÉRREZ WIDMAN NAPOLEÓN	Accesitario	Fuerza Popular						
TRABAJO	ZARATE ANTON EDWARD ALEXANDER	Accesitario	Fuerza Popular						

**Nota:**

1) En los recuadros **sesión** y **fecha**, es suficiente con colocarlo una sola vez, de preferencia en el primer casillero de cada uno de ellos.

Ejemplo en cuanto a sesión: **1ra. Ord. - 1ra. Ext. - 1ra. Conj.**

Ejemplo en cuanto a fecha: **Cuando sesionó**

2) En los recuadros **Asistencia**, **Licencia**, **Inas.Just.** e **Inas.Inj.** escriban el **1** en lugar de **X**, según lo que le corresponda a cada Congresista. Esto es con la finalidad de cuantificar.

**Inas.Just.**= Inasistencia justificada

**Inas.Inj.**= Inasistencia injustificada

3) Significado de los siguientes recuadros:

**H. Inf.** Hora informativa (siempre que se inicie ante la falta de quórum)

**H.Ord.** Hora Ordinaria

**H.Susp.** Hora de suspensión (si fuese el caso)

**H.Reinicio** Hora de reinicio (si fuese el caso)

**H. Final** Hora final

Mediante Oficio N° 591-2020-2021-ADP-D/CR, se incorporo la congresista accesitaria Cecilia García Rodríguez